



### **AUTO SUSTANCIACIÓN**

Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Nulidad de escritura pública / Rad. 2019-00274-00

En atención al escrito presentado el 17 de julio del 2023 por Migración Colombia, donde informa que para dar respuesta al oficio No. 169 se hace necesario que la solicitud se realice: *“...en papelería con logos y datos institucionales con la dirección, teléfono o correo electrónico a donde puede enviarse la información solicitada, debe estar firmada por el señor Juez; caso contrario, la solicitud puede ser elevada por un funcionario del despacho, adjuntando copia del acta de audiencia, donde el Juez ordena la búsqueda selectiva en bases de datos...”*

Por lo anterior, este despacho procede a remitir nuevo oficio cumpliendo con los requerimientos exigidos por Migración Colombia, no sin antes mencionar que conforme lo dispone el artículo 121 de la Ley 105 de 1931 es deber del Secretario librar los oficios conforme la orden emitida por el juez, en tal sentido, exigir que el oficio *“solicitud”*, contenga la firma del titular del despacho es un error pues dicha actividad no hace parte de sus funciones.

Así las cosas, se procederá a requerir por segunda vez a Migración Colombia para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante proveído del 10 de julio del 2023 esto es:

*“...SEGUNDO: OFÍCIESE por la Secretaría del Despacho a Migración Colombia para que informe los movimientos migratorios de Luz Elena Aristizábal Betancourt identificada con la cedula de ciudadanía No 31.218.170 en el periodo comprendido entre el día primero de enero de 1990 hasta la fecha.”*

Dejándose la advertencia de que el incumplimiento de la orden emitida por este juzgador da lugar a la imposición de la sanción de que habla el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

**REQUERIR** por segunda vez a Migración Colombia para que en un término no superior a diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante providencia del 10 de julio del 2023, debiendo brindar respuesta al correo electrónico [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , o de forma física al Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 7 en las instalaciones del despacho.

Debiendo advertirse que el incumplimiento a la orden dará lugar a la imposición de la sanción de que habla el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. *Por secretaría líbrese el respectivo oficio.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 127 Hoy 5 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria